

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0565/23

USHUAIA, 23 FEB. 2023

VISTO el Expediente N°-E-53841-2022; la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 188/2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 188/2023, fueron derogados los Decretos Provinciales N° 417/2020 y N° 05/2022.

Que asimismo mediante la normativa mencionada se aprobó como Anexo I la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015.

Que además, como Anexo II, fue aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Agencia de Recaudación Fueguina.

Que de igual manera, como Anexo III fue aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia, efectuó observaciones en relación a diferencias detectadas entre el Anexo I y el Anexo III sobre los topes de los procedimientos expresados en módulos para esa cartera.

Que además, realizó recomendaciones sobre las aclaraciones de las autoridades firmantes del Jurisdiccional aprobado para esa cartera ministerial y propuso la eliminación de la indicación "SIN LÍMITE" para la columna de la Licitación o Concurso Privado, todo ello a los fines de evitar errores de interpretación.

Que las mencionadas sugerencias resultan atendibles, deviniendo necesario sustituir el Anexo I y el Anexo III del Decreto Provincial N° 188/2023.

Que por otra parte, se han detectados errores materiales involuntarios deslizados tanto en el articulado del decreto como en el Anexo II que requieren ser rectificadas.

Que en efecto, al momento de consolidar el texto del jurisdiccional se incorporó como ARTÍCULO 2° (...) "Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 3093/2022 (...)", situación que ocasionó un corrimiento de los artículos sucesivos de la versión original que afectaron la redacción del artículo 6° del propio Decreto Provincial N° 188/2023, habida cuenta que artículo 6° hace mención a los artículos 3° y 4° de la presente medida cuando en realidad hubiera correspondido indicar a los artículos 4° y 5° de la presente medida, motivo por el cual corresponde rectificar la redacción original.

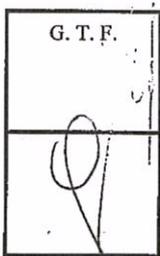
Que en sentido similar, se han detectado errores materiales en las aclaraciones del Anexo II del decreto jurisdiccional, así como también corresponde eliminar la indicación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III...2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0565/23

.../1/2

"SIN LÍMITE" de la columna del cuadro para el procedimiento de Licitación o Concurso Privado, deviniendo conveniente sustituir el Anexo II con las correcciones necesarias.

Que por otra parte, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), puso en conocimiento que si bien la Agencia se halla excluida de la aplicación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones solicita tomar en consideración la posibilidad de ser incluido como ente descentralizado, para luego adherirse por acto particular al decreto equiparando las autoridades firmantes de acuerdo a la estructura del organismo.

Que de esa forma, el titular de AREF evaluó como oportuno y conveniente la incorporación de la institución que preside al Jurisdiccional aprobado como Anexo II por el artículo 4° del Decreto Provincial N° 188/23.

Que la presente medida tiene por fin efectuar las aclaraciones y correcciones necesarias para evitar errores de interpretación y/o de ejecución en la gestión de los trámites de contrataciones, así como también incorporar a la Agencia de Recaudación Fuegoína al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados.

Que tomó intervención la Dirección General Legal y Administrativa dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo I del Decreto Provincial N° 188/2023, a través del cual fue aprobada la reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015, por el Anexo I que se acompaña como parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el ARTÍCULO 4° del Decreto Provincial N° 188/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- *Aprobar como Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para las distintas áreas de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados, con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida. Ello por los motivos expuestos en los considerandos*".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el Anexo II del Decreto Provincial N° 188/23, por el Anexo II que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///3

se acompaña como parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el Anexo III del Decreto Provincial N° 188/2023, a través del cual fue aprobado el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia por el Anexo III que se acompaña como parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Rectificar el ARTÍCULO 6° del Decreto Provincial N° 188/2023 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- Establecer que en el caso de las contrataciones cuyo monto no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de los Jurisdiccionales aprobados, procederá la contratación directa según el procedimiento simplificado previsto por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015".

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

0565/23

G. T. F.


C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 0565 / 23

CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIONAL
(Reglamentación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015)

"ARTÍCULO 21. LÍMITES DE MONTOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección se aplicará la siguiente escala:

a) *Contratación Directa por compulsa abreviada del apartado L) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 hasta un monto máximo de UN MIL MÓDULOS (M 1.000) para la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego..*

Para el caso del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, será de hasta un monto máximo de DOS MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 2.500).

b) *Licitación Privada o concurso privado hasta un monto máximo de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) para la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.*

Para el caso del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, será hasta un monto máximo de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 6.750).

c) *Licitación Pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000) para la Administración Central y para los Organismos Autárquicos y Descentralizados con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.*

Para el caso del Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, será más de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 6.750).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las ofertas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar cada tipo de procedimiento de selección.

A los efectos de lo dispuesto en el presente, el valor del módulo (M) será fijado en PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000,00).

El Ministro de Economía, mediante resolución, previa intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo.

Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al Consumidor Nivel General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III...2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0565/23

.../11/2

de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y en caso de no contar con dicha información, como medida alternativa podrá utilizar el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC), o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u el órgano que en futuro lo reemplace.

La aplicación del índice establecido será evaluado mediante informe de la Dirección Provincial de Determinación de Precios, dependiente de la Oficina Provincial de Contrataciones".

C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N° 0565/23

JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES A UTILIZARSE BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015.

(Para las distintas áreas de la Administración Central con excepción de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego)

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS				AUTORIDAD COMPETENTE		
LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA (artículo 18 inciso L)	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple. Designar la Comisión Evaluadora. 3. Dejar sin efecto 4. Declarar Desierto	1. Aprobar procedimiento y adjudicar. 2. Declarar Fracasado.	APRUEBA EL PAGO
Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (1)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)	Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)	Hasta el importe que represente CUATRO MIL MÓDULOS (M 4.000)		SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SIN LÍMITE		SIN LÍMITE		MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	GOBERNADOR	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SERVICIOS BÁSICOS (4)		SIN LÍMITE				SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)

(1) De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente.

(2) De la Jurisdicción o entidad contratante. En el caso de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario, ambos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos serán el Jefe de la Policía y el Director Provincial del Servicio Penitenciario, respectivamente.

(3) De la Jurisdicción o entidad contratante.

(4) Consumos de gas de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, inciso j) de la Ley Provincial N° 1015.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Para el caso de otros Poderes, Entes y Organismos descentralizados deberán

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

N/...2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0565/23

.../11/2

equiparlo a sus estructuras orgánicas.

En los procedimientos de selección encuadrados en el artículo 18 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, actuarán las autoridades que correspondan según los montos de que se trate.

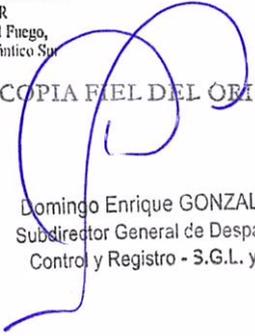
Las contrataciones encuadradas en los supuestos del artículo 18 incisos b), c), f) g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será obligatorio emitir para el organismo contratante el acto administrativo por el cual se autorice el llamado, la elección del procedimiento de selección y se aprueben las bases del llamado, toda vez que se tratan de trámites simplificados. Sin embargo tales extremos deberán cumplimentarse al momento del dictado del acto por el cual se apruebe lo actuado en el marco del procedimiento de selección que se trate y se adjudique. En este caso, la autoridad competente para concluir el procedimiento previo a adjudicar, deberá necesariamente, en dicho acto, aprobar el procedimiento elegido junto con las bases que rigieron el llamado.

Asimismo, los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen en CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera.


C.P. Federico Zapata García
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO III - DECRETO N° 0565/23

JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES A UTILIZARSE
BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015
(Para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia).

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS				AUTORIDAD COMPETENTE		
LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA (artículo 18 inciso l)	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y la preselección en etapa múltiple. Designar la Comisión Evaluadora. 3. Dejar sin efecto 4. Declarar Desierto	1-Aprobar procedimiento y adjudicar. 2Declarar Fracasado.	APRUEBA EL PAGO
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 2.500)	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (1)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
Hasta el importe que represente SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 6.750)	Hasta el importe que represente SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 6.750)	Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)		SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)	MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SIN LÍMITE		SIN LÍMITE		MINISTRO O SECRETARIO DE ESTADO (3)	GOBERNADOR (4)	SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)
SERVICIOS BÁSICOS (5)		SIN LÍMITE				SECRETARIO O SUBSECRETARIO (2)

(1) De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente. En los Hospitales, Jefe de Departamento Administrativo Contable, o cargo que en el futuro lo reemplace.

(2) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los Hospitales será un Director, distinto de aquel que haya intervenido o aprobado las etapas previas del procedimiento.

(3) De la Jurisdicción o entidad contratante. En los Hospitales será un Director, distinto de aquel que haya intervenido o aprobado las etapas previas del procedimiento.

(4) En los Hospitales será el Director General.

(5) Consumos de gas de red o envasados, teléfono, internet, luz, tasas e impuestos. Dicha enumeración no es taxativa pudiendo incluirse dentro de la misma a otras prestaciones de similares características, siempre que se trate de servicios encuadrados dentro del artículo 18, inciso j) de la Ley Provincial N° 1015.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

11...2
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

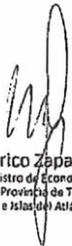
0565/23

.../11/2

En los procedimientos de selección encuadrados en el artículo 18 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, actuarán las autoridades que correspondan según los montos de que se trate.

Las contrataciones encuadradas en los supuestos del artículo 18 incisos b), c), f) g), h), i), j), k) y m) de la Ley Provincial N° 1015, que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será obligatorio emitir para el organismo contratante el acto administrativo por el cual se autorice el llamado, la elección del procedimiento de selección y se aprueben las bases del llamado, toda vez que se tratan de trámites simplificados. Sin embargo tales extremos deberán cumplimentarse al momento del dictado del acto por el cual se apruebe lo actuado en el marco del procedimiento de selección que se trate y se adjudique. En este caso, la autoridad competente para concluir el procedimiento previo a adjudicar, deberá necesariamente, en dicho acto, aprobar el procedimiento elegido junto con las bases que rigieron el llamado.

Asimismo, los actos administrativos de adjudicación de las contrataciones que no superen en CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto para la contratación directa, podrán ser suscriptos por el Director General de Administración Financiera.


C.P. Federico Zapata Garcia
Ministro de Economía
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR GENERAL VALENCIA MORENO
MAXIMILIANO
Gobierno de Tierra del Fuego

08/05/2023 16:49